

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220035100

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del art. 90 del CGP, contra el auto inadmisorio de la demanda no procede ningún recurso, razón por la cual se RECHAZA DE PLANO el interpuesto por la parte demandante contra la providencia que inadmitió la demanda.

En firme vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a419dc0e63ed6ffa529186353a1e86d2e2cdb7a39675a231432da16eacd3952c**

Documento generado en 11/10/2022 08:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>